



Ibagué - Tolima, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-00043-00](#)  
**Clase de proceso** : Pertenencia.  
**Demandante** : Margarita Carvajal de Rodríguez.  
**Demandado** : Consuelo Cortés Vega y Gustavo Vásquez.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por Margarita Carvajal de Rodríguez, a través de apoderado judicial contra de Consuelo Cortés Vega y Gustavo Vásquez, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Deberá especificar respecto del inmueble reclamado en pertenencia su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen. Si los linderos indicados en la demanda o mencionados en un documento anexo son los actuales deberá así manifestarlo. Iguales datos en caso de que el inmueble reclamado haga parte de uno de mayor extensión deberá suministrar frente a este los mismos datos. (*Causal del inciso primero artículo 83 del C.G.P.*).
2. Conforme a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, deberá expresar cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de los medios de convicción solicitados (testimoniales), adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.
3. Acorde a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 del C.G.P.*, allegue el dictamen pericial para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el *artículo 227 ibídem* en concordancia con los *numerales 8 y 10 del artículo 78*.



Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba.

Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

**A.** Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación jurídica).

**B.** Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación física).

**C.** Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito en el literal A y el que será objeto de inspección judicial detallado en el literal B.

**D.** Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el título antecedente como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.

**E.** En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el



descrito en la presente diligencia, determine si se encuentran involucrados otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.

**F.** El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.

- 4.** De conformidad con lo dispuesto por el *numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.*, señale el domicilio de la parte demandada.
- 5.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al demandado. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez